



Resolución Jefatural

Lima, 03 JUN. 2025

VISTOS:

El Informe Técnico de Compatibilización del Requerimiento— OTI 003-2025 del 14 de mayo de 2025, Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° OTI 07/2025 del 14 de mayo de 2025, ambos de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Memorándum N° OTI011172025 del 14 de mayo de 2025; el Memorándum PRG002152025 del 16 de mayo de 2025, de la Unidad de Programación; el Memorándum N° LOG019202025 del 19 de mayo de 2025, de la Oficina de Logística; el Memorándum N° OGA036422025 del 27 de mayo de 2025, de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de Vistos, el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información solicitó la aprobación de la compatibilización del requerimiento del servicio de renovación de licenciamiento de software de marca HCL, por un plazo de treinta y seis (36) meses;

Que, el numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, establece *“El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance”*;

Que, al respecto, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala: *“El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Abastecimiento mediante Directiva”*;

Que, asimismo el Anexo I. Definiciones, del citado Reglamento, establece que la compatibilización del requerimiento es un proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;





Resolución Jefatural

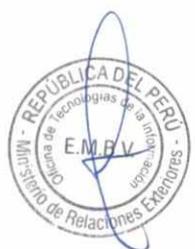
Que, la normativa sobre contrataciones públicas prohíbe que se establezcan características que permitan el direccionamiento de la contratación pública de un determinado bien o servicio, que impida a su vez la concurrencia y competencia de proveedores. Por ello, como regla general, las especificaciones técnicas o términos de referencia deben ser elaborados en forma genérica, sin especificar particularidades que denoten orientación en la contratación. Sin embargo, como excepción, admite dicha posibilidad, siempre y cuando, previo proceso de compatibilización se determine de manera inequívoca la necesidad de contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular;

Que, al respecto, mediante Resolución N° 0007-2025-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas aprobó la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, "Directiva de Compatibilización del requerimiento", la cual establece disposiciones para orientar a las Entidades que requieran contratar bienes o servicios haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipo, origen o producción determinadas;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1 de la citada Directiva, *"la compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante"*; asimismo, dispone en su numeral 6.1, *"el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento"*;

Que, el numeral 5.2 del mismo dispositivo menciona que, para que proceda la compatibilización, deben verificarse los siguientes presupuestos de manera conjunta: a) La Entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la citada Directiva, precisa que el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elaborará un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante; b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido; d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso; f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización; y g) La fecha de elaboración del informe técnico;





Resolución Jefatural

Que, de la misma manera, el numeral 6.3 de la Directiva antes indicada, establece que la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria, o área técnica estratégica, de ser el caso. El documento de aprobación se publica en la sede digital de la entidad contratante en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma;

Que, en mérito a ello, la Oficina de Tecnologías de la Información, a través del Memorándum N° OTI011172025, de 14 de mayo de 2025 remitió el "Informe Técnico de Compatibilización del Requerimiento – OTI 003/2025 del servicio de renovación de licenciamiento de software de la marca HCL", solicitando la compatibilización de dicho servicio en aplicación e la Directiva N° 001-2025-EF/54.01, aprobada a través de la Resolución N° 0007-2025-EF/54.01, en la cual establece criterios técnicos y objetivos para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente;

Que, del acervo documentario existente, se observa que en el numeral 7.2 del referido Informe Técnico de Compatibilización, emitido por el Jefe de la Unidad de Redes e Infraestructura y aprobado por el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, justifica técnica y objetivamente la necesidad de compatibilizar el servicio de renovación de licenciamiento de software de marca HCL, los cuales se encuentran detallados en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución, el cual permitirá mantener el uso legal de la plataforma, así como garantizar la funcionalidad y operatividad de los sistemas de información y servicios informáticos; asimismo, en su numeral VIII, recomienda que esta compatibilización tenga de vigencia un período de treinta y seis (36) meses;

Que, mediante Memorándum N° LOG019202025, la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones de la entidad, con base a lo informado por la Unidad de Programación a través del Memorándum N° PRG002152025, encuentra procedente la compatibilización antes mencionada;

Que, conforme a las facultades delegadas en el literal c) del artículo 1 de la Resolución de Secretaría General N° 0225-2025-RE, del 16 de abril de 2025, corresponde al jefe de la Oficina General de Administración la facultad para autorizar los procesos de compatibilización del requerimiento;

Con la opinión favorable y los visados de la Oficina de Tecnologías de la Información y de la Oficina de Logística;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 aprobada a través de la Resolución Directoral N° 007-2025-EF/54.01 "Directiva de compatibilización del requerimiento"; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución de Secretaría General N° 0225-2025-RE;





Resolución Jefatural

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Compatibilización del Requerimiento

Se aprueba la compatibilización del requerimiento del servicio de renovación de licenciamiento de software de marca HCL, según se detalla en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Vigencia

Se dispone como periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el plazo de treinta y seis (36) meses; en consecuencia, de existir cualquier modificación o cambio dentro del proceso de compatibilización del requerimiento o en su aplicación que no se cifa a lo establecido en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, esta quedará sin efecto de manera inmediata.

Artículo 3.- Publicación

Se dispone que la Oficina de Logística en coordinación con la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realice la publicación de la presente resolución y su respectivo anexo en el portal institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe), en el plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente de emitida la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,



JOSÉ RAÚL CÒRBERA TENORIO
Jefe de la Oficina General de Administración
Ministerio de Relaciones Exteriores



Registrado en la Fecha

03 JUN 2025

RJN° 0656 /RE



Resolución Jefatural

ANEXO 1

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO A COMPATIBILIZAR

N°	PRODUCTO	MARCA	CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS
1	Paquete de servicio que incluye productos, licencias y derecho de uso de software de marca HCL para usuarios y servidores	HCL	HCL Domino & Notes Complete Collaboration



0656